

LA JURISDICCION CIVIL EN MATERIA RELIGIOSA EN LAS CONTROVERSIAS DEL SIGLO XVI EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA

Fecha de recepción: 12 de abril de 2018 / Fecha de aceptación: 6 de junio de 2018

Maria d'Arienzo
Università "Federico II" di Napoli
maria.darienzo2@unina.it

Resumen: El poder y los límites del magistrado civil en materia de fe religiosa constituyen los puntos nodales de la controversia desarrollada en el ámbito Protestante, entre las muchas interpretaciones de la Reforma, respecto a la aplicación de la pena capital para los herejes. El proceso del médico antitrinitarista español Miguel Serveto, analizado en sus puntos críticos de procedimiento en las obras de Sébastien Castellion, constituye la principal acusación contra Calvino y Teodoro de Beza y la primera afirmación explícita de la ilegitimidad de la pena de muerte bajo el perfil jurídico. La defensa de la autonomía del hombre en el ámbito religioso, con respecto a la jurisdicción política y religiosa, constituye la primera afirmación de los valores de dignidad y libertad del individuo en relación con la autoridad y permite delinear un nuevo orden de relaciones entre el derecho y la religión en cuanto a lo conocido hasta entonces en Europa, que encontrará su formulación más lograda en las ideas iluministas y en la afirmación de la laicidad de los sistemas políticos para la protección del pluralismo de valores y derechos de libertad.

Palabras Clave: El poder y los límites del magistrado civil en materia de fe religiosa; libertad de conciencia; ilegitimidad de la pena de muerte.

Abstract: Il potere e i limiti del magistrato civile in materia di fede religiosa costituiscono i punti nodali della controversia sviluppatasi nell'ambito protestante tra le diverse interpretazioni della Riforma in merito all'applicazione della pena capitale per gli eretici. Il processo del medico antitrinitarista spagnolo Michele Serveto, analizzato nei suoi punti critici procedurali nelle opere di Sébastien Castellion, costituisce il principale atto di accusa nei confronti di Calvino e Teodoro di Beza e la prima affermazione esplicita della illegittimità della pena di morte sotto il profilo giuridico. La difesa dell'autonomia dell'uomo in ambito religioso rispetto alla giurisdizione sia politica che religiosa costituisce la prima affermazione dei valori di dignità e libertà dell'individuo nei confronti dell'autorità e consente di delineare un nuovo assetto dei rapporti tra diritto e religione rispetto a quello conosciuto fino ad allora in Europa, che troverà una sua formulazione più compiuta nelle idee illuministiche e nell'affermazione della laicità degli ordinamenti politici per la tutela del pluralismo dei valori e dei diritti di libertà.

Parole Chiave: Il potere e i limiti del magistrato civile in materia di fede religiosa; Libertà di coscienza; illegittimità della pena di morte.

1. INTRODUCCIÓN

El ámbito elegido como una perspectiva para la reflexión sobre la justicia y los procesos, son las controversias que se desarrollan sobre todo en el contexto de la Reforma Protestante en el Siglo XVI y que se oponen a dos concepciones diferentes de la libertad de fe y especialmente de la relación entre política y religión.

El tema central de mi intervención trata sobre tres principales núcleos temáticos presentes en los escritos polémicos originados del proceso y de la hoguera del antitrinitarista español Miguel Serveto: los poderes y los límites del magistrado civil, la reivindicación de la libertad de conciencia, la legitimidad de la pena de muerte para los herejes. Estos son los tres temas alrededor de los cuales se desarrolla en el seno del mundo de la Reforma, la controversia entre Calvino y Teodoro Beza, su sucesor en Ginebra, y Sébastien Castellion, sobre el castigo del disenso religioso¹.

Una primera aclaración aparece oportuna. Ya la secuencia de los escritos por la que se desarrolla la polémica entre Calvino y Teodoro de Beza, Jefes reformadores de la Iglesia de Ginebra, por un lado, y Sébastien Castellion, por otro, quien parece

¹ Las temáticas de la presente contribución profundizan las reflexiones desarrolladas en: D'ARIENZO, M., «Liberté de conscience et tolérance dans la pensée de Sébastien Castellion», en *L'année canonique*, 43 (2001), pp. 237-258; EAD., *La libertà di coscienza nel pensiero di Sébastien Castellion*, Torino 2008; EAD., «Current and Historical Relevance of Delate upon Relationship between Freedom and Institutions», en *Michael Servetus, Heartfelt. Proceedings of the International Servetus Congress, Barcelona, 20-21 October 2006*, ed. NAYA, J., HILLAR, M., Lanham, MD, 2011, pp. 242-266; EAD., «La non punibilità degli eretici nella polemica tra Castellion, Calvino e Beza», en *Calvin insolite. Actes du colloque de Florence (12-14 mars 2009)*, ed. GIACONE, F., Paris 2012, pp. 383-400; EAD., «Théologie et droit dans la pensée et les œuvres de Sébastien Castellion», en *Sébastien Castellion: des Écritures à l'écriture*, ed. M.C. GOMEZ-GÉRAUD, Paris 2012, pp. 355-369; EAD., «Aspetti giuridici nelle opere di Sébastien Castellion in difesa degli eretici. Nuove prospettive di ricerca», en *Diritto e Religioni* 18 (2014), pp. 567-576; EAD., «Cultura giuridica e dottrina della tolleranza nelle opere di Sébastien Castellion», en *Ripensare la Riforma protestante. Nuove prospettive degli studi italiani*, ed. FELICI, L., Torino 2015, pp. 239-253.

ser el mayor exponente de la llamada Reforma radical, se estructura como una dialéctica en sus procedimientos.

Las refutaciones punto por punto de los argumentos del oponente, se articulan como una verdadera requisitoria y arenga defensiva ante un juez, que está representado por la imparcialidad de los lectores.

El proceso de Ginebra de Miguel Serveto, en el que Calvino asume inicialmente, aunque en forma indirecta, el papel de promotor de la acusación y posteriormente de "consultor" teológico o "experto en doctrina"², adquiere una importancia singular respecto a la confrontación total del sistema religioso calvinista, tanto durante el desarrollo del procedimiento judicial, como en la ejecución de la condena del médico español, ocurrida el 27 octubre del 1553³.

2. EL PROCESO A SERVETO Y A LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CIVIL EN LA REPRESIÓN DEL DISENSO RELIGIOSO EN LOS ESCRITOS CONTROVERSISTICI DE GIOVANNI CALVINO, TEODORO DE BEZA Y SÉBASTIEN CASTELLION

La grave perturbación e indignación causadas en el entorno calvinista por la hoguera del antitrinitarista español Serveto, empuja a Calvino a contestar las acusaciones sobre el plan teológico con la publicación a principios de febrero de 1554, de su *Defensio de orthodoxae fidei de Sacra Trinitate contra prodigiosos errores Michele Serveti*⁴, en el que se afirma la legitimidad de la pena de muerte

² Sobre el proceso contra Michele Serveto del 1553, cfr. RILLET, A., *Relation du procès criminel intenté a Genève, en 1553, contre Michel Servet rédigée d'après les documents originaux*, Genève 1844; BAINTON, R., *Michel Servet, hérétique et martyr, 1553-1953*, Genève 1953; PLATH, U., *Calvin und Basel in der Jahren 1552-1556*, Basel und Stuttgart 1974, p. 88 ss.; MCGRATH, A. E., *Giovanni Calvino. Il Riformatore e la sua influenza nella cultura occidentale*, Torino 2002, p. 153 ss.; TOURN, G., *Giovanni Calvino. Il Riformatore di Ginevra*, Torino 2009, p. 82.

³ CARBONNIER-BURKARD, M., «Des procès de Servet au procès de Calvin», en *Michel Servet (1511-1553). Hérésie et pluralisme du XVI^e au XXI^e siècle. Actes du colloque de l'École Pratique des Hautes Études, 11-13 décembre 2003*, ed. ZUBER, V., Paris 2007, p. 34 ss.; EAD., «Calvin/Servet: un duel public», en *Calvin, de la Réforme à la modernité*, ed. CLAVAROLY, F., Paris 2010, pp. 39-61; D'ARIENZO, M., «La non punibilità degli eretici nella polemica tra Castellion, Calvino e Beza», *op. cit.*, p. 383-384; EAD., «Théologie et droit dans la pensée et les œuvres de Sébastien Castellion», *op. cit.*, p. 356.

⁴ El título completo es: *Defensio orthodoxae fidei de Sacra Trinitate contra prodigiosos errores M. Serveti hispani; ubi ostenditur hæreticos jure gladii coercendos esse, et nominatim de homine hoc tam impio juste et merito sumptum Genevæ fuisse supplicium*. El texto es publicado en: *Ioannis*

impuesta devolviendo la herejía a la apostasía. El hereje es asimilado por lo tanto al falso profeta, respecto a lo cual la condena es la descrita en el Deuteronomio: "*no consientan con él, no lo escuchen, no se conmuevan por él, no tengan piedad por él y no lo cubran, sino mátenlo*"⁵.

Casi al mismo tiempo, en el marzo del mismo año, se publica en Basilea una antología de textos en favor de la tolerancia de los herejes, el *De haereticis, an sint persecuendi*⁶, cuyo prefacio es escrito por Martinus Bellius, y el lugar de edición indicado en Magdeburgo. Sin embargo, Calvino y Teodoro Beza no tardaron en identificar al verdadero autor del tratado en Sébastien Castellion⁷.

Se trata de una colección de extractos de las escrituras de autores que pueden ser clasificados, siguiendo a Bainton, en tres categorías: los escritores anteriores a la Reforma; las reformas favorables a las persecuciones; las reformas favorables a la tolerancia⁸.

Calvini opera quae supersunt omnia, en *Corpus reformatorum*, eds. G. BAUM, E. CUNITZ, E. REUSS, vol. VIII, Braunschweig-Berlino 1865-1903, col. 453-644 .

⁵ Deuteronomio, 13, 8-10.

⁶ *De haereticis, an sint persecuendi, et omnino quomodo sit cum eis agendum, Luteri et Brentii, aliorumque multorum tum veterum tum recentiorum sententiae. Liber hoc tam turbulento tempore pernecessarius et cum omnibus, tum potissimum principibus et magistratibus utilissimus, ad descendum, quodnam sit eorum in re tam controversa, tamque periculosa, officium*, Magdeburgi 1554. La reproducción en facsimil ha sido publicada con Introducción de VAN DER WOODÉ, S., Genève 1954. El *De haereticis, an sint persecuendi* ha sido traducido al inglés por BAINTON, R. H., *Concerning Heretics*, New York 1965 (I ed. 1935), y más recientemente en italiano por VISENTIN, S., con el título: SÉBASTIEN CASTELLION, *La persecuzione degli eretici*, Torino 1997. También existe una versión francesa del tratado: *Traité des Hérétique, a savoir si on les doit persécuter, et comment on se doit conduire avec eux, selon l'avis, opinion et sentence de plusieurs autheurs, tant anciens que modernes. Grandement nécessaire en ce temps plein de troubles, et très utile à tous: et principalement aux Princes et Magistrats, pour cognoistre quel est leur office en une chose tant difficile et périlleuse*, Rouen 1554. Una edición moderna del *Traité des Hérétique* ha sido curado por OLIVET, A., Genève 1913. Cf. GUGGISBERG, H.R., *Sebastian Castellio. Humanist und Verteidiger der religiösen Toleranz im Konfessionellen Zeitalter*, Göttingen 1997, pp. 89-106; DROZ, E., «Castellioniana», en *Chemins de l'hérésie*, Genève 1976, pp. 326-354.

⁷ Cf. la epistola de calvino al discípulo de Zwingli, *Ep.* 1935, y la epistola de Beza a Bullinger, *Ep.* 1936, en *Ioannis Calvini Opera quae supersunt omnia*, op. cit., vol. XV, respectivamente p. 95 y p. 97.

⁸ BAINTON, R., «Introduzione» a CASTELLION, S., *Concerning Heretics*, op. cit., , p. 11.

De particular interés aparece la cita, dentro de la colección, de un pasaje tomado de la primera edición del *Institutio religionis christianae* de Calvino del 1536, el capítulo II, *De fide*⁹.

En este pasaje, que sin embargo desaparece en las ediciones siguientes del *Institutio*, Calvino invita a la tolerancia y a la moderación, deplorando la persecución y la coerción de las conciencias. El hecho es que para refutar el libro de Bellio y justificar la muerte de Serveto, Teodoro de Beza, discípulo y brazo derecho de Calvino, publica en septiembre, siempre de 1554, el libro titulado: *De haereticis a civili magistratu puniendis*¹⁰, en el que afirma que el castigo respecto a los herejes es la pena de muerte y que esto tiene que ser impuesto por el magistrado civil. Para el libro de Teodoro de Beza, Castellion responde con su *De haereticis a civili magistratu non puniendis*.

Este manuscrito de Castellion sólo fue descubierto en 1938 en la biblioteca de los Rimonstranti en Rotterdam y ha sido publicado solamente en una edición crítica, en latín y francés en el 1971, por Becker y Valkoff¹¹. La primera traducción italiana ha sido en cambio publicada por mí en el 2008, por la Giappichelli con el título *Sulla non punibilità degli eretici*¹². En esta obra Sébastien Castellion desarrolla de manera precisa su reflexión sobre la incompetencia del magistrado civil para

⁹ *Christianae religionis Institutio* (I ed. 1536), cap. II, *De Fide*, en *Ioannis Calvini opera quae supersunt omnia*, cit., I, p. 77.

¹⁰ *De haereticis a civili magistratu puniendis libellus, adversus Martini Belli farraginem et novorum Academicorum sectam Theodoro Beza Vezelio autore*, Genevae 1554. La traducción francesa es: *Traite de l'authorite du magistrat en la punition des heretiques, & du moyē d'y proceder, fait en Latin par Theodore de Beze, contre l'opinion de certains Academiques, qui par leurs escrits soustiennent l'impunite de ceux qui sement des erreurs, & les veulent exempter de la suiecton des loix*, curada por COLLADON, N., en 1560. Cf. GEISENDORF, P., *Théodore de Bèze*, Genève 1949, p. 65; GARDY, F., *Bibliographie des œuvres théologiques, littéraires, historiques et juridiques de Théodore de Bèze*, publiée avec la collaboration d'A. DUFOUR, Genève 1960, p. 40 ss.

¹¹ CASTELLION, S., *De l'impunité des hérétiques - De haereticis non puniendis*, texte latin inédit publié par BECKER, B., texte français inédit publié par VALKHOFF, M., Genève 1971, (de ahora in adelante : *De haereticis a civili magistratu non puniendis*).

¹² D'ARIENZO, M., *La libertà di coscienza nel pensiero di Sébastien Castellion*, APPENDICE A, *Sulla non punibilità degli eretici*, Torino 2008, pp. 3-221.

juzgar el disenso religioso, delineando un sistema de relaciones entre el derecho y la religión, diferente del que se conoce hasta ese momento en Europa.

Las teorías enunciadas por Beza sobre el ámbito de operatividad del poder civil y las réplicas expuestas por Sébastien Castellion en el *De haereticis a civili magistratu non puniendis*, permiten, por lo tanto, delinear los muchos recorridos por los que se desarrolla la relación entre libertad y autoridad, que señalan el proceso laicista de la política con respecto a la religión, que se desarrollará hasta desembocar en los principios y en los derechos de la libertad consagradas en las Cartas Constitucionales occidentales modernas.

El método argumentativo utilizado por Castellion en la refutación de los opositores, constituido por la perspectiva de la tesis opuesta y posteriormente de su propia respuesta, tal como se evidenció anteriormente, puede ser analizado con mayor incisividad, con respecto de los demás escritos, en el *Contra libellum Calvini*¹³ que es la refutación puntual del *Defensio orthodoxae fidei de Sacra Trinitate contra prodigiosos errores Michaelis Serveti* del Reformador ginebrino, de los cuales me ocupó en la primera traducción a la lengua italiana, por el editorial Claudiana.

La obra se construye como un diálogo entre Calvino y un *Vaticanus* no especificado¹⁴. Este estilo le permite a Castellion un inmediato desenmascaramiento de los artificios sofisticados del adversario, como se deduce de las objeciones, a la

¹³ *Contra libellum Calvini in quo ostendere conatur hæreticos jure gladij coercendos esse*, s. l., 1612 (d'ora in poi: *Contra libellum Calvini*). El ejemplar consultado y de cuyo son llevadas las siguientes citas es conservado cerca del Bibliothèque Sainte-Geneviève de Paris a la signatura n. 8 D 6957 INV 8584 FA. La traducción francesa de este texto ha sido publicada en el 1998 por BARILIER, E., con el título: *Contre le libelle de Calvin, après la mort de Michel Servet*, ZOE, Genève 1998. Recientemente han sido publicadas dos traducciones del texto, en lengua española y en lengua alemana: CASTELLIO, S., *Contra el libelo de Calvino*, traducción y notas de FERNÁNDEZ CACHO, J., Revisión y notas de GÓMEZ RABAL, A., Introducción de BACHES, S., Villanueva de Sijena 2009; CASTELLIO, S., *Gegen Calvin. Contra libellum Calvini*, trad. de PLATH, U., STAMMLER, W.F., Essen 2015. Ahora está en curso de publicación la primera traducción italiana del texto a mi cura, para los tipos de la Claudiana, con el título: *Contro il libello di Calvino*.

¹⁴ Sobre la elección del seudónimo de *Vaticanus*, cfr. GUGGISBERG, H. R., *Sebastian Castellio, 1515-1563. Humanist und Verteidiger der religiösen Toleranz im konfessionellen Zeitalter*, cit., p. 117 e n. 46

alteración de la verdad de los hechos y además reveladores de un procedimiento lógico incorrecto, ya que se basa en suposiciones erróneas. En otras palabras, la estructura de estilo implacable, representada por el diálogo, evidencia eficazmente el carácter de denuncia que inspira el *Contra libellum Calvini* en contra de las justificaciones sobre lo reformado incluso en el uso de la jurisdicción civil en materia religiosa.

La refutación directa de las individuales y específicas afirmaciones contenida en la obra de Calvino le permite a Castellion de invalidar progresivamente la estructura argumentativa utilizada por la contraparte y resaltar su falacia¹⁵. De tal modo, la yuxtaposición de las dos tesis le ofrece al lector la posibilidad de una valoración imparcial sobre la autenticidad de cada una, recurriendo a aquel principio de sensatez, referido expresamente en obras posteriores y especialmente en el *Conseil á la France désolée*¹⁶, como una técnica de interpretación ponderada y consciente de lo que es justo según la razón, en oposición a un consentimiento sin sentido crítico de una postura que se considera tal porque la autoridad lo determina. Más específicamente, la narración del hecho procesal, representa una denuncia del incumplimiento de los procedimientos, denegación del derecho de defensa, de los errores relativos a la técnica probatoria cometida para aclarar una verdad formal o judicial que no corresponde a la verdad sustancial¹⁷.

¹⁵ D'ARIENZO, M., «Cultura giuridica e dottrina della tolleranza nelle opere di Sébastien Castellion», *op. cit.*, p. 248 ss.

¹⁶ CASTELLION, S., *Conseil à la France désolée auquel est montrée la cause de la guerre présente et le remède qui y pourrait estre mis, et principalement est avisé si on doit forcer les consciences*, l'an 1562, s. e., s. l. Una edición moderna de la obra, con prefacio y notas explicativas de VALKHOFF, M. F., ha sido publicada a Ginebra en el 1967 con el título: *Conseil à la France désolée*. La primera traducción italiana, de cuyo son llevadas las citas siguientes de la obra, ha sido sida por mí publicado con el título: *Consiglio alla Francia desolata*, en Appendice B del vol. D'ARIENZO, M., *La libertà di coscienza nel pensiero di Sébastien Castellion*, *op. cit.*, pp. 224-259.

¹⁷ D'ARIENZO, M., «Cultura giuridica e dottrina della tolleranza», *op. cit.*, p. 250.

3. LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y LA SEPARACIÓN ENTRE JURISDICCIÓN CIVIL Y JURISDICCIÓN RELIGIOSA EN MATERIA PENAL

El análisis del pensamiento de Sébastien Castellion se basa precisamente sobre un doble plano, teológico y jurídico, dentro del cual se desarrolla la problemática entre lo justo e injusto, o más bien entre verdad y error, en virtud de un modelo común de interpretación entre teología y derecho, con respecto al conocimiento de la verdad¹⁸.

La separación de los ámbitos entre jurisdicción civil y jurisdicción religiosa se desarrolla en las argumentaciones de Castellion a través de un método de análisis destinado a identificar las propiedades específicas de un caso conceptual y distinguirlas de otras con las que pueden ser asimiladas para definir la pertenencia a una categoría apropiada del orden espiritual o conforme a la política. Método analítico que constituye el instrumento lógico y metodológico para delimitar la distinción entre el delito y el pecado y por consiguiente entre la competencia en materia penal del magistrado civil y el aparato que sanciona en los sistemas legales religiosos.

Esta distinción se afirma precisamente para desconfesionalizar la jurisdicción civil en materia penal con el fin de construir o reconstruir, un derecho público que, como tal, tiene como objetivo sancionar la dimensión externa de la conducta delictiva y no la pecaminosidad de la conciencia, o del propio interior¹⁹.

La pecaminosidad de la conciencia sale, de hecho, para Castellion, de la competencia del magistrado y del castigo que en los sistemas seculares no está destinado tanto al arrepentimiento de los culpables sino a la restauración de un

¹⁸ D'ARIENZO, M., «Théologie et droit ...», *cit.*, p. 359.

¹⁹ D'ARIENZO, M., «Cultura giuridica e dottrina della tolleranza ...», *op. cit.*, p. 246. Sobre este tema, cf. PRODI, P., *Una storia della giustizia. Dal pluralismo dei fori al moderno dualismo tra coscienza e diritto*, Bologna 2000, pp. 219-267; CONDORELLI, O., «Intorno al concetto giuridico di tolleranza religiosa (tra Medioevo e Antico Regime). Appunti su alcune premesse storiche del diritto ecclesiastico dello Stato», en *Aequitas sive Deus. Studi in onore di Rinaldo Bertolino*, I, Torino 2011, pp. 701-726, y en *La costruzione di una scienza per la nuova Italia: dal diritto canonico al diritto ecclesiastico*, ed. VARNIER, G.B., Macerata 2011, pp. 29-67.

equilibrio social perturbado por la violación de las reglas que rige el orden político. El objetivo polémico de Castellion parece ser precisamente el sistema institucional basado en el vínculo entre la obediencia a la autoridad, tanto civil como religiosa, y la salvación del hombre apoyada, por el contrario, por Calvino. Como afirma el humanista saboyano en el *Contra libellum Calvini*, hace falta distinguir y no confundir²⁰.

En las reflexiones de Calvino y Teodoro de Beza, la tarea sobre la que se mide la legitimidad del poder temporal reside en garantizar el orden de justicia deseado por Dios en la sociedad terrenal, sobre la base del pacto que vincula al pueblo con la autoridad política. La obediencia a la voluntad divina constituye, según la teología de los *foedera* descrita por Calvino en el II libro del *Institutio Religionis Christianae*²¹, el punto de apoyo entre ley y libertad, como un compromiso voluntariamente asumido de obediencia al derecho establecido y garantizado por el poder temporal. La teoría "orgánica" que une los miembros del cuerpo social a la cabeza y por su autoridad a Dios, permite resaltar la relación inseparable entre autoridad y obediencia que otorga no sólo el nacimiento, sino también la supervivencia de la comunidad y del poder constituido²².

La sumisión a las leyes corresponde no sólo a la obediencia a una orden, sino es expresión del reconocimiento racional del principio de equidad por el que se captura la esencia de la justicia y el derecho que es establecido y tutelado por el poder terrenal. Es decir, la legitimidad del poder terrenal, expresión de la voluntad ordenadora de Dios, es reconocida como tal por la confrontación racional entre la ley humana y la ley natural. La jurisdicción terrenal deseada por Dios está de acuerdo

²⁰ *Contra libellum Calvini*, cit., p. G V r., réplica de *Vaticanus* a *Calvinus* 112.

²¹ CALVINO, G., *Istituzione della religione cristiana*, ed. TOURN, G., I, Torino 2009², p. 551 ss. Sobre la teología del foedus en el *Institutio Christianae Religionis* del 1536 y ediciones siguientes y en los *Homiliae in primum librum Samuelis*, cf. POVERO, M., «Il pensiero di Bullinger e Calvino sul Foedus o Testamentum Dei», en *Calvino e il calvinismo politico*, eds. MALANDRINO, C., SAVARINO, L., Torino 2011, pp. 65-119.

²² RENOUX-ZAGAMÉ, M. F., «Répondre de l'obéissance. La conscience du juge dans la doctrine judiciaire à l'aube des temps modernes», en *La conscience du juge dans la tradition juridique européenne*, eds. CARBASSE, J.M., DEPAMBOUR- TARRIDE, L., Paris 1999, pp. 155-193.

con la jurisdicción espiritual para el bien común del *societas christiana*. Ambas, en efecto, están llamadas a conformar a toda la sociedad civil a la ley y a las reglas de Dios. Este es el objetivo principal que, para los teólogos ginebrinos, la Magistratura debe perseguir concretando a través de sus leyes la vida política activa, la voluntad divina de la cual la autoridad espiritual es el intérprete. La función del poder civil es, según la definición de Calvino y Beza, "garantizar la paz social y el orden de justicia en todas las cosas, sean públicas o privadas, tanto sagradas como profanas"²³.

El magistrado cristiano tiene el deber, por lo tanto, de castigar al hereje con sanciones independientes de aquellas espirituales, que son propias de la Iglesia, ya que se lleva a cabo por su función de defender el honor de Dios.

Para Sébastien Castellion, por el contrario, la autoridad de la magistratura civil, como institución precristiana, pertenece al orden de la naturaleza, propio de este mundo, a la que son sometidos todos los que incluso teniendo la conciencia del pecado no tienen la fuerza para vencerlo y quedan por lo tanto sometidos a la ley natural, lo que permite distinguir lo que es justo de lo injusto y sujetos al principio de subordinación a la justicia de la autoridad. En la concepción castellioniana la separación de la esfera terrenal de la espiritual es equiparada a la separación entre el orden visible de la naturaleza y el orden invisible del Espíritu que une a los hombres con Dios. El orden del Espíritu, precisamente de uno que imita a Cristo, en cambio, supera la justicia de la ley, dándole al hombre la posibilidad de librarse del pecado del mundo, y por lo tanto, de la sumisión a la ley natural. Para Castellion es, en efecto, la conciencia libre que supera la justicia de la ley, porque la completa, transportándola a un nuevo mundo de valores²⁴.

Y es en el sentido de *conciencia libre* que podemos captar el significado de la reivindicación de la *libertad de conciencia* como impunidad y no restricción. La

²³ BEZA, T., *De haereticis a civili magistratu puniendis*, op. cit., p. 20.

²⁴ D'ARIENZO, M., *La libertà di coscienza...*, op. cit., p. LVIII ss.

libertad de conciencia es, de hecho, libertad del pecado del mundo, que esclaviza al hombre.

De esta manera, la libertad de conciencia supera la obediencia al mandamiento de la ley, en obediencia a la voluntad de Dios, que se traduce en virtud moral y, como tal, no está sujeto a las leyes humanas y al juicio terrenal, ya que no pertenece al reino de este mundo, sino al reino espiritual de Cristo.

La conciencia individual, que delimita la separación de la esfera espiritual de la esfera social y política, es para Castellion el límite indicado por Cristo a la jurisdicción de cualquier autoridad terrenal no sólo civil, sino también religiosa²⁵.

La libertad de conciencia, como obediencia a la propia "criatura" de Cristo, en el pensamiento de Castellion, es la piedra angular para la afirmación, por lo tanto, de la libertad y autonomía de la esfera religiosa con respecto del poder secular. Si para Calvino y Teodoro de Beza el magistrado tiene el deber y el derecho a juzgar al hereje, "obstinado perturbador de la pública concordia" según la definición de Beza²⁶, para Castellion, por el contrario, la implicación de las instituciones políticas como "brazo secular" de la Iglesia, traiciona la misión terrenal de la autoridad civil de administrar justicia, invadiendo el ámbito de soberanía espiritual sobre la que no tiene competencia.

En consecuencia, el deber principal del poder civil es garantizar la justicia y la convivencia pacífica en la sociedad civil, protegiendo la seguridad física y la integridad de los bienes de cada persona de los crímenes ajenos, de acuerdo con los principios de la ley natural - juzgando las acciones externas- mientras que todo lo que pertenece al mundo espiritual y a la enfermedad del alma, o bien al pecado, sólo es juzgado por Dios y debe ser combatido con las armas espirituales y de la persuasión y no con las corporales²⁷.

²⁵ Ivi, p. LXVI.

²⁶ BEZA, T., *De haereticis a civili magistratu puniendis*, op. cit., p. 20.

²⁷ D'ARIENZO, M., *La libertà di coscienza...*, op. cit., p. LX.

4. LA ILEGITIMIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE CONTRA LOS HEREJES

La afirmación de Calvino y Teodoro Beza según la cual el magistrado juzga al hereje, pero no de la herejía²⁸, es cuestionada por Castellion - y pasamos aquí al tercer punto - para denunciar la ilegitimidad de la aplicación de la pena de muerte contra los herejes.

El magistrado, quien debe juzgar según la ley de equidad del orden natural, puede tener sólo jurisdicción sobre las causas de orden temporal, pero siguiendo el pensamiento del Castellion, no puede tener jurisdicción sobre las relativas a la correcta interpretación de las Sagradas Escrituras, ya que son competencia de los teólogos.

Si, por lo tanto, condena a muerte a los que son considerados herejes por los teólogos, habrá juzgado sin el conocimiento necesario de todos los elementos que determinan una decisión justa y serena, y no sobre la base de su propia competencia, traicionando el principio de responsabilidad en que se inviste por su función judicial. De este modo, Castellion afirma, que no sería el protector de la verdad, sino el ministro de la crueldad de los demás²⁹.

Para Castellion, la autoridad política terrenal no es, por lo tanto, legitimada a juzgar en las causas relativas a la esfera religiosa de sus asociados, ni tiene la tarea de defender la ortodoxia de la doctrina cristiana: nadie puede ser condenado a muerte debido a la religión, aunque sea considerado hereje. La defensa más eficaz contra la pena de muerte que se imponga a los herejes y mientras la afirmación más incisiva de la relación existente entre el valor de la dignidad del hombre y la libertad de conciencia, es la célebre frase que precisamente se expresa en el *Contra libellum Calvini*: "Matar a un hombre no es defender una doctrina, es matar a un hombre. Cuando los ginebrinos han matado a Serveto no han defendido una doctrina, han matado a un hombre. No le corresponde al magistrado defender una doctrina. ¿Qué

²⁸ BEZA, T., *De haereticis a civili magistratu puniendis*, op. cit., p. 128 y p. 267.

²⁹ CASTELLION, S., *De haereticis a civili magistratu non puniendis*, op. cit., p. 190.

tiene en común la espada con la doctrina? [...] Si Serveto hubiera querido matar a Calvino, el magistrado hubiera hecho bien en defender a Calvino. Pero como Serveto combatió con escritos y con razones, con razones y con escritos hizo falta para refutarlo. No se demuestra la fe quemando a un hombre, pero sí haciéndose quemar por ella"³⁰.

En lo que puede ser definido "el proceso al proceso de Serveto"³¹, la acusación de numerosos errores de procedimientos en la comprobación de la verdad de los hechos en el contexto jurídico-procesal³², no parece diferente de la acusación de los errores metodológicos en la interpretación de las fuentes teológicas, los que se revelan elegidos por Calvino de modo intencionalmente parcial, para justificar la intolerancia del error en materia de fe y la legitimidad de la pena de muerte para los herejes³³.

Como Castellion señala, sólo se citan los pasajes de las Escrituras utilizables para apoyar el derramamiento de sangre contra las conciencias erróneas, mientras que todos los demás son omitidos sobre la base de la cual se llegaría a una conclusión diferente y opuesta.

La más importante de éstas, es la equiparación del hereje al blasfemo, al idólatra, al falso profeta. En virtud de tal asimilación, la pena de muerte, ordenada en la ley mosaica contra ellos, les es extendido también a los herejes como deseados por la voluntad divina. Sin embargo, Castellion subraya, las Escrituras tratan del hereje, en realidad, sólo en la Carta a Tito e indirectamente en la enseñanza de Cristo, en Matteo 18. De éstos pasos es posible deducir que sólo después de la segunda advertencia, si continúa en su obstinación, debe ser eliminado³⁴.

³⁰ CASTELLION, S., *Contra libellum Calvini*, cit., p. E vº, réplica de *Vaticanus a Calvinus 77*.

³¹ D'ARIENZO, M., «Théologie et droit ...», *op. cit.*, p. 359.

³² Cf. CASTELLION, S., *Contra libellum Calvini*, cit., réplica di *Vaticanus a Calvinus 15*; *De haereticis a civili magistratu non puniendis*, cit., pp. 67, 76-77.

³³ D'ARIENZO, M., «Théologie et droit ...», *op. cit.*, p. 365.

³⁴ Castellion aplica a la herejía el paso de Matteo que concierne más en general el error de un hermano a otro hermano o a la Iglesia, que permite, en último análisis, la pena de la excomunión, o sea, el alejamiento de la comunidad.

La definición de lo que califica las categorías individuales de pecados, le permite a Castellion distinguir la herejía de otras formas de ultraje a Dios y de individualizar la calidad específica del hereje en su perseverancia u obstinación que, como pecado espiritual, debe luchar con armas espirituales y no con aquellas temporales³⁵. Es precisamente esta especificación la que excluye la aplicabilidad de la norma divina del Antiguo Testamento, que prescribe la pena de muerte para casos diferentes, también al hereje, en la medida en que falta la presuposición que consentiría la calidad, según el concepto de similitud, el uso del procedimiento de interpretación analógico en caso de *lacuna legis*.

En cierto sentido, el razonamiento que ha llevado a los juristas a afirmar el principio de la prohibición de analogía en el derecho penal, es el adoptado por Castellion³⁶.

5. REFLEXIONES CONCLUYENTES. MODELO COMÚN DE INTERPRETACIÓN ENTRE TEOLOGÍA Y DERECHO, CON RESPECTO AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD.

Tales referencias permiten evidenciar la estrecha conexión detectable en el pensamiento de Castellion entre el método teológico y el jurídico, para el conocimiento de la verdad.

En otras palabras, parece posible señalar la aplicación en sus argumentaciones de un procedimiento dialéctico tenso dirigido a la interpretación de la verdad sustancial y objetiva, con respecto de aquel puramente formal que a menudo, como resultado de interpretaciones deliberadamente arbitrarias, puede ser solamente subjetiva, no resultar evidente y realmente convincente sobre la base del *ratio naturalis*, y, todavía más, una expresión no de equidad, sino de un juicio injusto³⁷.

³⁵ CASTELLION, S., *De haereticis, an sint persequendi*, *op. cit.*, pp. 22-23.

³⁶ D'ARIENZO, M., «Cultura giuridica e dottrina della tolleranza», *op. cit.*, pp. 250-251.

³⁷ *Ibidem*, p. 251.

Además, la búsqueda de la *ratio naturalis* de las normas³⁸, y por lo tanto, de la verdad jurídica en un sentido real y sustancial, distingue desde los orígenes de la ciencia jurídica medieval, la *intepretatio iuris*. Con respecto de la lógica dogmática aristotélico-escolástica que caracterizó a los comentaristas medievales, es posible hallar en los muchos tratados del siglo XVI el empleo del método de la dialéctica³⁹.

Naturalmente, la presencia de un método de interpretación común también a los juristas de la época, basado sobre un procedimiento dialéctico, testimonia indudablemente el *humus* cultural en el que se desarrollan las ideas de Castellion a favor de la tolerancia al error en materia doctrinaria⁴⁰. La cultura humanística y los nuevos instrumentos interpretativos de los textos, constituyen la raíz de un enfoque metodológico diferente de búsqueda racional en comparación con la dogmática, basada sobre la identificación entre la verdad y la certeza.

En conclusión, la reconstrucción de las influencias recíprocas entre el conocimiento jurídico y los argumentos madurados en el contexto teológico de las reformas heterodoxas, como ya lo indicaron los estudios de Ruffini y naturalmente Cantimori, constituye indudablemente un campo fértil de búsqueda sobre la relación entre verdad, justicia y proceso y en mayor medida sobre la influencia de las ideas religiosas en la evolución del pensamiento jurídico.

³⁸ CORTESE, E., *La norma giuridica. Spunti teorici nel diritto comune classico*, I-II, Milano 1962-1963, *passim* e *ad indicem* s.v. *ratio*.

³⁹ KISCH, G., *Humanismus und Jurisprudenz. Der Kampf zwischen mos italicus und mos gallicus an der Universität Basel*, Basel 1955; MAFFEI, D., *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, Milano 1972 (tercera reimpresión inalterada de la edición original, 1956); VASOLI, C., *La dialettica e la retorica dell'Umanesimo. "Invenzione" e "Metodo" nella cultura del XV e XVI secolo*, Milano 1968; PIANO MORTARI, V., *Dogmatica e interpretazione. I giuristi medievali*, Napoli 1976, p. 192 ss. y p. 237 ss.; ID., *Diritto, logica e metodo nel secolo XVI*, Napoli 1978, *passim*, pero especialmente p. 136 ss.; I. BIROCCHI, *Alla ricerca dell'ordine. Fonti e cultura giuridica nell'età moderna*, Torino 2002.

⁴⁰ Cf. BIETENHOLZ, P. G., *Basel and France in the Sixteenth Century*, Genève 1981; PLATH, U., *Calvin und Basel in den Jahren 1552-1556*, op. cit.; GUGGISBERG, H.R., *Sebastian Catellio, 1515-1563.....*; MILLET, O., «Castellioniana. Les annotations manuscrites figurant sur un exemplaire conservé à Strasbourg du Contra libellum Calvini de Castellion», en M. C. (ed.), *Sébastien Castellion: des Écritures à l'écriture*, ed. GOMEZ-GÉRAUD, M. C., cit., pp. 79-96.